



RAD: 0800140532 2020-00161-00

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HERIBERTO PEÑA CHAVEZ, mediante apoderado Dra. DIANA NAVARRO VIÑAS.

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, representada legalmente por el Dr. JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA y contra el señor PAGADOR Y/O JEFE DE TALENTO HUMANO DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Dr. SALOMON MEJIA.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Procede este Despacho a pronunciarse respecto a la admisión de la presente acción de tutela impetrada por HERIBERTO PEÑA CHAVEZ, mediante apoderado Dra. DIANA NAVARRO VIÑAS, contra la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, representada legalmente por el Dr. JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA y contra el señor PAGADOR Y/O JEFE DE TALENTO HUMANO DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Dr. SALOMON MEJIA.

#### CONSIDERANDO:

Que el día 14 de julio de 2020 se recibe por reparto la acción de tutela impetrada por el señor HERIBERTO PEÑA CHAVEZ, mediante apoderado Dra. DIANA NAVARRO VIÑAS, contra la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, representada legalmente por el Dr. JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA y contra el señor PAGADOR Y/O JEFE DE TALENTO HUMANO DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Dr. SALOMON MEJIA. Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger sus derechos fundamentales al mínimo vital individual, y familiar, igualdad y debido proceso, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

El artículo 7° del Decreto 2591 del 1991 establece que las medidas provisionales proceden cuando el juez o jueza tenga la plena convicción de que sean absolutamente necesarias y vigentes para proteger los derechos invocados debido a la evidencia de un perjuicio irremediable y en la cursante acción de tutela se observa que lo pretendido es objeto de tutela, motivo por el cual no se concede la medida provisional solicitada.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

#### RESUELVE:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor HERIBERTO PEÑA CHAVEZ, mediante apoderado Dra. DIANA NAVARRO VIÑAS, contra la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, representada legalmente por el Dr. JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA y contra el señor PAGADOR Y/O JEFE DE TALENTO HUMANO DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Dr. SALOMON MEJIA., por violación a los derechos fundamentales al mínimo vital individual, y familiar, igualdad y debido proceso, consagrados en la Constitución Política de Colombia.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, representada legalmente por el Dr. JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA y contra el señor PAGADOR Y/O JEFE DE TALENTO HUMANO DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Dr. SALOMON MEJIA, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a este Juzgado la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la presente causa cautelar presentada por el señor HERIBERTO PEÑA CHAVEZ, mediante apoderado Dra. DIANA NAVARRO VIÑAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.



4. No conceder a la señora SHEIRA RODRIGUEZ FERNANDEZ, la medida provisional prevista en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, por los motivos consignados..
5. Hágase saber que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF



Barranquilla, Julio 14 de 2020

Señor.

JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA  
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.  
Carrera 30 No. 8-49 Puerto Colombia.  
salomonmejia@,mail.uniatlantico.edu.co.

RAD: 0800140532 2020-00161-00

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HERIBERTO PEÑA CHAVEZ, mediante apoderado Dra. DIANA NAVARRO VIÑAS.

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, representada legalmente por el Dr. JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA y contra el señor PAGADOR Y/O JEFE DE TALENTO HUMANO DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Dr. SALOMON MEJIA.

Cordial saludo,

El presente es con el fin de informarle, que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha resolvió:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor HERIBERTO PEÑA CHAVEZ, mediante apoderado Dra. DIANA NAVARRO VIÑAS, contra la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, representada legalmente por el Dr. JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA y contra el señor PAGADOR Y/O JEFE DE TALENTO HUMANO DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Dr. SALOMON MEJIA., por violación a los derechos fundamentales al mínimo vital individual, y familiar, igualdad y debido proceso, consagrados en la Constitución Política de Colombia.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, representada legalmente por el Dr. JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA y contra el señor PAGADOR Y/O JEFE DE TALENTO HUMANO DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Dr. SALOMON MEJIA, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a este Juzgado la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la presente causa cautelar presentada por el señor HERIBERTO PEÑA CHAVEZ, mediante apoderado Dra. DIANA NAVARRO VIÑAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. No conceder a la señora SHEIRA RODRIGUEZ FERNANDEZ, la medida provisional prevista en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, por los motivos consignados..
5. Hágase saber que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA  
Secretaria



Barranquilla, Julio 14 de 2020

Señor:

SALOMOM MEJIA

PAGADOR Y/O JEFE DE TALENTO HUMANO DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

Carrera 30 No. 8-49 Puerto Colombia.

salomonmejia@,mail.uniatlantico.edu.co.

RAD: 0800140532 2020-00161-00

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HERIBERTO PEÑA CHAVEZ, mediante apoderado Dra. DIANA NAVARRO VIÑAS.

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, representada legalmente por el Dr. JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA y contra el señor PAGADOR Y/O JEFE DE TALENTO HUMANO DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Dr. SALOMON MEJIA.

Cordial saludo,

El presente es con el fin de informarle, que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha resolvió:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor HERIBERTO PEÑA CHAVEZ, mediante apoderado Dra. DIANA NAVARRO VIÑAS, contra la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, representada legalmente por el Dr. JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA y contra el señor PAGADOR Y/O JEFE DE TALENTO HUMANO DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Dr. SALOMON MEJIA., por violación a los derechos fundamentales al mínimo vital individual, y familiar, igualdad y debido proceso, consagrados en la Constitución Política de Colombia.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, representada legalmente por el Dr. JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA y contra el señor PAGADOR Y/O JEFE DE TALENTO HUMANO DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Dr. SALOMON MEJIA, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a este Juzgado la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la presente causa cautelar presentada por el señor HERIBERTO PEÑA CHAVEZ, mediante apoderado Dra. DIANA NAVARRO VIÑAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. No conceder a la señora SHEIRA RODRIGUEZ FERNANDEZ, la medida provisional prevista en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, por los motivos consignados.
5. Hágase saber que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA  
Secretaria



Barranquilla, Julio 14 de 2020

Señores:

HERIBERTO PEÑA CHAVEZ, / . DIANA NAVARRO VIÑAS.

Calle 63 No.47-46.

[Dianapato1980@gmail.com](mailto:Dianapato1980@gmail.com).

Ciudad.

RAD: 0800140532 2020-00161-00

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HERIBERTO PEÑA CHAVEZ, mediante apoderado Dra. DIANA NAVARRO VIÑAS.

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, representada legalmente por el Dr. JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA y contra el señor PAGADOR Y/O JEFE DE TALENTO HUMANO DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Dr. SALOMON MEJIA.

Cordial saludo,

El presente es con el fin de informarle, que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha resolvió:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor HERIBERTO PEÑA CHAVEZ, mediante apoderado Dra. DIANA NAVARRO VIÑAS, contra la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, representada legalmente por el Dr. JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA y contra el señor PAGADOR Y/O JEFE DE TALENTO HUMANO DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Dr. SALOMON MEJIA., por violación a los derechos fundamentales al mínimo vital individual, y familiar, igualdad y debido proceso, consagrados en la Constitución Política de Colombia.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, representada legalmente por el Dr. JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA y contra el señor PAGADOR Y/O JEFE DE TALENTO HUMANO DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Dr. SALOMON MEJIA, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a este Juzgado la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la presente causa cautelar presentada por el señor HERIBERTO PEÑA CHAVEZ, mediante apoderado Dra. DIANA NAVARRO VIÑAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. No conceder a la señora SHEIRA RODRIGUEZ FERNANDEZ, la medida provisional prevista en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991, por los motivos consignados.
5. Hágase saber que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

Atentamente,

STEPHANIE GARY BRIEVA  
Secretaria



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio catorce (14) de dos mil veinte (2020).

RAD: 0800140532 2020-00161-00

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HERIBERTO PEÑA CHAVEZ, mediante apoderado Dra. DIANA NAVARRO VIÑAS.

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, representada legalmente por el Dr. JORGE LUIS RESTREPO PIMIENTA y contra el señor PAGADOR Y/O JEFE DE TALENTO HUMANO DE PENSIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. Dr. SALOMON MEJIA.

#### INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza:

A su Despacho la presente Acción de Tutela informándole que fue presentada y correspondió a este Despacho Judicial, por reparto, conocer de la misma. Sírvase proveer.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA